

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código CIVIL).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan en la primera de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, de 17 de Marzo último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja especial de primera enseñanza el importe del primer trimestre del actual ejercicio, he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el art. 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se detallan en la relación inserta á continuación de esta circular.

Al propio tiempo, y en atención á que han cumplido el servicio ordenado ingresando el importe del mencionado trimestre, he dejado sin efecto las multas impuestas á los individuos de las corporaciones municipales de las villas de Quel, Tudelilla, Bergasillas, Galilea, Au-

sejo, Ochánduri, Tobía, San Torcuato, Nestares y La Santa.
Logroño 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Relación á que se refiere la circular que precede:

Bergasa	Robres
Corera	Aguilar
Herce	Jubera
Carbonera	Rivafrecha
Ocón	Baños de Rioja

No habiendo ingresado en la Caja especial de primera enseñanza los Ayuntamientos que á continuación se citan el importe de las atenciones del ramo correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, no obstante haberse ordenado el cumplimiento de este servicio bajo apercibimiento de multa en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, de 17 de Marzo último, he acordado, usando de las facultades que me conceden los artículos 184 y 185 de la ley Municipal vigente, imponer á los Alcaldes de los pueblos que se relacionan la multa de 17,50 pesetas, y á cada uno de los demás individuos de las respectivas corporaciones municipales la de 7,50 pesetas, con las que están conminados, debiendo hacer efectivas dichas responsabilidades dentro del preciso término de diez días y en el papel correspondiente.

Logroño 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Relación de los Ayuntamientos á que hace referencia la precedente circular:

Arnedo	Bergasa
Tudelilla	Corera

Herce
Bergasillas
Carbonera
Ocón
Robres
Galilea
Ausejo
Aguilar
Ochánduri
Nalda
Agoncillo
Jubera
Leza

Medrano
Arrúbal
Anguiano
Canales
Ventrosa
Cordovín
Tobía
Manzanares Rioja
Zorraquina
Lumbreras
Nestares
Nieva
Rivafrecha

CIRCULARES

Habiéndose fugado de la cárcel de Almansa el preso que abajo se nombra, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de que fuese habido.

Logroño 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho.

Señas:

Antonio de la Cruz Expósito, procesado por hurto y nombre supuesto, estatura regular, patillas de boca de acha, pelo negro, una cicatriz en la megilla derecha, picado de viruelas, guña el ojo derecho, habla con acento andaluz, viste pantalón blanquecino, chaqueta oscura, descalzo y sin sombrero.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastián el preso cuyo nombre y señas abajo se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Señas:

Esteban Matute Rojo, natural de Pradoluengo (Burgos), de 17 años de edad, pelo rapado y rojo, ojos claros y vivos, color muy pálido, cuerpo delgado, estatura 1,580 metros, peso 48 kilos, con boina azul, chaqueta de lanilla color crema, alpargatas; es muy listo y al hacerle alguna observación se corta al contestar.

Sección municipal.

CALAHORRA.

Don Nicolás Sáenz, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad,

CERTIFICO: Que del expediente instruido con motivo de la próxima renovación del Ayuntamiento de esta población y acuerdos adoptados por el mismo respecto á este particular, consta lo siguiente:

Sesión de 17 de Febrero de 1891.

Los Sres. Aguiriano y Garro, en su informe del día 12 del corriente, dicen lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La Comisión encargada en sesión de 14 de Diciembre de dictaminar acerca de las operaciones preliminares necesarias á ejecutar las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre, para la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, deseosa de cumplir exactamente todos y cada uno de los preceptos tan terminantes que la citada soberana disposición contiene, estudió el asunto ofreciéndosele un sin número de dificultades, las cuales ha venido á solventar el Real decreto de 30 de Diciembre; dictada esta disposición con el objeto de resolver las dudas

que ofrecía el susodicho Real decreto de 5 de Noviembre sobre la formación de Secciones, ningún otro inconveniente se le ofrece, y en este sentido opina procede agrupar los electores de este término municipal, sobre la base de distritos que á continuación se detallan:

Primer distrito.

Comprende las calles de: Raso, Peso, Coliseo, Santiago el viejo, Grande, Toriles, Galdeano, Paloma, Mayor, Navas, Pastelería, San Antón, Casa Santa, Paz, Plaza de la Verdura, Olivo, Portillo de la Plaza, Mártires, Río, Mercadal, Carretera de Logroño, Carretera de Arnedo, Matadero, Cementerio, Pantano, Santiago y afueras.—Número de electores, 589.—Número de habitantes, 2.957.

Segundo distrito.

Comprende las calles de: Carreteros, Cuatro esquinas, Travesía de Santiago, Raón, Pilarte, Sol, Eras, Travesía del Sol, Pastores, Asilo de la Concepción, Caba, Carretera de la Estación del Ferrocarril y Casetas, Barrio de Murillo, Calle de San Andrés, San Francisco, Postigo, Boticas, Sastres, Estrella y afueras.—Número de electores, 650.—Número de habitantes 2.869.

Tercer distrito.

Comprende las calles Enramada, San Sebastián, Horno, Murallas, Alforín, Portillo de la Rosa, Planillo de San Andrés, Morcillón, Cabeza, Catedral, Arrabal, Monjas, Rufo, Zoquero, Villodas, Curruca, Santa Lucía, Carcaba, Palacio, Refugio, Media villa, Carretera de Logroño y afueras.—Número de electores, 664.—Número de habitantes, 2.892.

De aceptarse la anterior división, los comisionados que suscriben proponen, que cada uno de estos distritos debe subdividirse en dos secciones, formándose listas por separado de cada una de ellas, sujetándose á las formalidades que para la formación de tales documentos exige el artículo 30 del Real decreto de 30 de Diciembre.—Terminadas las operaciones referentes á la división del término municipal en distritos, la Comisión se ha ocupado en estudiar detenidamente el segundo párrafo de la 2.ª de las disposiciones transitorias relativas á los sorteos mandados practicar, y para informar con más acierto, ha consultado los expedientes de las elecciones municipales de renovaciones anteriores, y de ellos resulta que elegidos en 1887 por los Colegios de San Francisco y Hospicio, los Sres. D. León Olazobal y don Demetrio Tutor, estos Sres. renunciaron sus cargos, renuncia que les fué admitida por esta corporación, las dos vacantes fueron cubiertas por los mismos Colegios en la renovación de 1889, siendo proclamados Concejales los Sres. D. Manuel Antoñan-

zas, D. Anselmo Barco y D. Liborio Arenzana, por el Colegio de San Francisco; y D. Miguel Sáenz, D. Severino Escalona y D. Juan Yanes, por el del Hospicio: de manera que para determinar cuáles de los elegidos cubren las mencionadas vacantes, habrá necesariamente de practicarse un sorteo por Colegios, y verificado, fijar el número de Concejales que á cada uno de los tres distritos corresponde con arreglo al número de habitantes de derecho que arroja el censo de población formado en 1887.—A continuación se designaron también por sorteo, á cada distrito, los Concejales que habrán de ser reemplazados en la inmediata renovación de 1891 y los que aún deben continuar en sus cargos, por manera que á la dicha renovación bienal y en las sucesivas, concurren á la votación todos los distritos y quede al propio tiempo determinado el en que se deba proceder á elección parcial en caso devacante.—La Comisión cree haber cumplido la misión que tenía encomendada; el Ayuntamiento, como siempre, resolverá lo que crea más acertado.—Calahorra 12 de Febrero de 1891.—Nicolás Aguiriano.—Angel Garro.—Leído el anterior dictamen, vistos los artículos 12 y 13 del Real Decreto de 5 de Noviembre último, vista la disposición 2.ª transitoria del propio Real decreto, vistos el 2.º y 3.º del de 30 de Diciembre, por unanimidad se acordó aprobar la división del término municipal de esta ciudad en la forma propuesta por la Comisión, consignar seis Concejales al primer distrito, seis al segundo y cuatro al tercero, que componen el total de dieciseis que ha de tener el Ayuntamiento de Calahorra

Seguidamente se procedió al sorteo de los señores Concejales elegidos en 1889 en sustitución de los señores Olazabal y Tutor procedentes de 1887, cabiéndoles la suerte á don Manuel Antoñanzas y D. Severino Escalona.

Verificado el sorteo de los Concejales que les toca cesar en Mayo del año actual ha ofrecido éste el resultado siguiente:

Por el primer distrito

- D. Félix Ruiz Ramírez
- D. Nicolás Aguiriano Pobes
- D. Severino Escalona

Por el segundo idem

- D. Bonifacio Lastau Sáenz Velilla
- D. Feliciano Palacio Alvarez
- D. Manuel Antoñanzas Gurrea

Por el tercer idem

- D. Lúcas de San Juan Herrera
- D. Manuel Barrero Redal

Sorteados los Concejales que aun deben continuar en sus cargos, llevarán la representación:

Por el primer distrito

- D. Manuel Sáenz Herreros
- D. Eusebio Oliván
- D. Anselmo Barco

Por el segundo idem

- D. Manuel Muro Serván
- D. Manuel Sorés Bergua
- D. Juan Jesús Camblanc

Por el tercer idem

- D. Angel Garro Fernández
- D. Liborio Arenzana

Reclamación de D. Cruz Félez.—En ocho de Febrero del año actual, recurrió al Ayuntamiento este vecino por medio de instancia, solicitando se rectifique la división del término municipal que antecede, agregando al primer Colegio el barrio de Murillo, Calas y calle de Pastores, al segundo la calle de Santiago, Navas y plaza de la Verdura con las callejas de San Sebastián.

Sesión de 8 de Mayo de 1891.

Se dió lectura del dictamen emitido en la reclamación producida por el vecino y elector D. Cruz Félez contra la división en distritos del término de esta ciudad, por los señores Comisionados, Ruiz, Sorés y Muro.

Resultando de lo informado por dichos Sres. atendible dicha reclamación:

Resultando que la nueva división propuesta por el expresado Sr. Félez no contraría á ninguna de las disposiciones dictadas para llevar á efecto tal operación:

Resultando más igualdad en la agregación de los electores con pequeñas alteraciones respecto al número de habitantes:

Vista la regla 3.ª del art. 38 de la ley Municipal, y conformándose el Ayuntamiento con dicho dictamen, acordó informar á la Excma. Diputación provincial en el sentido de que puede accederse á lo solicitado, á cuya superior corporación se remitirá el expediente transcurredo que sea el plazo legal para presentar reclamaciones.

Rectificación de los distritos.

En vista del acuerdo de la corporación municipal, se hace la alteración solicitada por D. Cruz Félez, quedando en su consecuencia fijados los distritos en la forma siguiente:

Primer distrito.

CALLES.	Habitantes	Electores.
Raso.	136	21
Peso.	76	18
Colegio.	164	33
Santiago viejo.	109	23
Grande.	235	42
Toriles.	149	29
Galdeano.	61	17

Paloma.	188	45
Pastores.	392	103
Pastelería.	109	22
Mayor.	206	43
San Antón.	111	21
Casa Santa.	50	12
Paz.	48	14
Olivo.	52	12
Portillo Plaza.	151	31
Mártires.	82	13
Cuesta del Río.	83	12
Mercadal.	176	36
Carretera de Logroño.	85	16
Carretera de Arnedo.	55	6
Cabas.	232	47
Matadero.	7	1
Cementerio.	6	1
Pantano.	6	1
Barrio de Murillo.	82	18
Afueras.	20	2
TOTAL.	3071	639

Segundo distrito.

Carreteros.	174	38
Cuatro Esquinas.	91	20
Santiago.	381	81
Travesía Santiago.	88	23
Raón.	94	19
Pilarte.	90	24
Sol.	640	150
Travesía Sol.	64	13
Eras.	42	9
Concepción.	31	6
Carretera Estación.	52	6
Estación del ferrocarril, suscasetas y afueras.	33	13
San Sebastián.	168	35
San Andrés.	392	82
San Francisco.	74	17
Boticas.	19	5
Postigo.	109	27
Sastres.	70	20
Estrella.	92	18
Navas.	146	27
Plaza Verdura.	73	10
TOTAL.	2923	635

Tercer distrito.

Enramada.	276	67
Horno.	43	6
Murallas.	49	11
Alforín.	68	15
Portillo Rosa.	60	16
Planillo San Andrés.	78	19
Morcillón.	152	38
Cabezo.	138	47
Catedral.	112	29
Arrabal.	508	111
Monjas.	150	38
Rufo.	174	44
Zoquero.	51	18
Villodas.	48	8
Curruca.	124	25
Santa Lucía.	62	14
Carcaba.	53	13
Palacio.	123	28
Refugio.	34	5
Media villa.	292	64
Carretera Logroño.	21	4
Casetas del ferrocarril y afueras.	58	9
TOTAL.	2724	629

Lo relacionado concuerda exactamente con los originales á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos, en vista de lo acordado y lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente ley Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Calahorra á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Sáenz V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Lastau.

NAVARRETE

Don Florencio Velasco de la Plaza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Santiago Azofra y Ruiz Salinas,

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento en veintidós de Marzo último, se encuentra el particular que copiado á la letra dice así:

Particular. Dada cuenta del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, fecha cinco de Noviembre último, teniendo presente lo dispuesto por los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de la ley Municipal, modificados por el artículo doce de dicho Real decreto y en cumplimiento á lo ordenado en la segunda disposición transitoria, á la corporación municipal, teniendo en cuenta que según el censo de población de mil ochocientos ochenta y siete cuenta esta población con mil setecientos setenta y ocho habitantes, y por lo tanto le corresponde un Ayuntamiento como el que existe, compuesto de un Alcalde dos Tenientes y seis Concejales, acordó dividir este término municipal para la elección de concejales en dos distritos que se denominarán «Casa consistorial» el primero y «Escuela de niños» el segundo, y que toda vez que á esta villa correspondía antes una sola sección, por no llegar á quinientos su número de electores, se subdivida ésta en dos, asignándose una á cada distrito.

Acto continuo se procedió á la división del término en los dos distritos mencionados, asignándose al primero las calles de: Mayor alta, Almudena, Horno, Belén, Eras, Salda para las Eras, Arrabal, San Antonio, Santiago, Laguna, Herrerías y Calnueva, que según el referido Censo de población de mil ochocientos ochenta y siete tienen novecientos un habitantes, y al segundo distrito, las calles de: Abadía, Cruz, San Juan, Mayor baja, Cerrada, Ollerías y extramuros, cuyo número de habitantes es ochocientos sesenta y siete.

Acto continuo se procedió á la revisión de los expedientes de elecciones municipales, de renovaciones anteriores, y de ello resultó que la de mil ochocientos ochenta y siete se eligieron cuatro Concejales y en la de mil ochocientos ochenta y nueve cinco, pero como entre estos últimos figura D. Julián Velasco Santaolalla, que renunció el cargo por haberle resultado incapacidad, á consecuencia de subrogación por fallecimiento de su padre en un contrato con el Ayuntamiento, la próxima renovación de Concejales, ha de comprender el número de cinco.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos doce y trece y la segunda disposición transitoria del ya citado

Real decreto, y vistos también los artículos segundo y tercero del Real decreto de treinta de Diciembre último, por unanimidad se acordó asignar cinco Concejales al primer distrito, y cuatro al segundo.

Seguidamente se procedió al sorteo de los Concejales que han de ser reemplazados en la inmediata renovación y de los que aún deben continuar en sus puestos, incluyendo entre estos la vacante del Sr. Velasco, que se tendrá en cuenta para agregarla al distrito que corresponda.

Verificado el de que les toca cesar, ha correspondido por el

Primer distrito.

D. Matías Huergo Sierra
D. Eleuterio Infante Gandarias

Segundo distrito

D. José María Briones y Briones
D. Juan Azpiri Utecia
Sorteados en igual forma aquellos que aún deben continuar en sus cargos, han resultado elegidos por el

Primer distrito.

D. Santiago Azofra y Ruiz Salinas.
D. Alvaro Zaldívar Tofé y la vacante de D. Julian Velasco Santaolalla.

Segundo distrito.

D. José Sigüenza Cuende
D. Pablo Azofra Santaolalla

Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde á la letra con su original citado al que me refiero. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Navarrete á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Florencio Velasco.—V.º B.º —El Alcalde, Santiago Azofra.

ALBELDA.

Don Facundo Moreno y Ochagavía, Secretario del Ayuntamiento de Albelda,

Certifico: Que al folio 43 del libro de acuerdos de la corporación del corriente año, se halla una sesión celebrada el día cinco del actual, que entre otros particulares contiene el siguiente:

Se dió cuenta del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones municipales, y en virtud de las disposiciones en él contenidas se procedió á su cumplimiento en la forma siguiente:

Según la escala del art. 12 del mismo, modificando el 34 y 35 de la ley Municipal, y teniendo esta villa según el censo general de población de mil ochocientos ochenta y siete 1175 habitantes de hecho y 1181 de derecho, corresponde á la misma un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales que

hacen un total de nueve Concejales, igual á los que tiene en la actualidad, y dos distritos que se denominarán Primero y Segundo, constando de una sección cada uno, y comprendiendo las calles siguientes:

Distrito primero.

Calles del Puerto, Rosas, Posada, Trinquete, Mayor, Pósito, Alta, Hospital, Horno y los extramuros.

Número de electores. 138
Número de habitantes. 596

Distrito segundo.

Calles Real, Cerrada, Plaza, Fuente, Turriente, Barranco, San Pelayo, Eras, Arrabal y Santa Isabel.

Número de electores. 136
Número de habitantes. 585

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria y artículos 12 y 13 del citado Real decreto, se procedió á determinar el número de Concejales que corresponde á cada distrito, y se acordó por unanimidad asignar cinco al primer distrito y cuatro al segundo.

Así mismo, y correspondiendo cesar en la próxima renovación cuatro Sres. Concejales, se procedió al sorteo de los que han de ser reemplazados, así como los que han de continuar en sus cargos, cuyo acto se verificó con toda solemnidad dando el resultado siguiente:

Concejales que han de cesar:

Primer distrito.

Don Pedro Zorzano García.
Don Ventura González Zorzano.

Segundo distrito.

Don Gabino Ramírez Pastor.
Don Ciriaco Gómez Río.

Concejales que han de continuar en sus cargos:

Primer distrito

Don Pedro Gudel Chavarri.
Don Valentín Gómez Trevijano.
Don Bruno Zorzano Benito.

Segundo distrito

Don Cesáreo Vallejo Domínguez.
Don Facundo Ochagavía Soto.

Y por último se acordó hacer constar que no excediendo esta villa de cuatrocientos vecinos, todos los electores que aparecen en las listas de ambos Distritos son elegibles.

Está conforme con el original á que me refiero. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Albelda á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Facundo Merino.—V.º B.º El Alcalde, Cesáreo Vallejo.

EZCARAY.

Don Justo Alonso Perujo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ezcaray.

Certifico: Que en el cuaderno de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, se encuentra entre otras el acta siguiente:

Sesión ordinaria de 19 de Marzo de 1891.

En la villa de Ezcaray á diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio Quislán, por ante mí el Secretario se reunieron los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan á fin de celebrar sesión ordinaria; abierta esta, se manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio próximo pasado á las elecciones de Concejales, debía procederse ante todo á establecer el número total de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento y los distritos en que ha de dividirse el término municipal.

Vista la escala fijada en el art. 12 del expresado Real decreto y el censo de población oficial de 1887, por el que resulta tener este término 762 vecinos con 2462 habitantes de hecho, corresponden diez Concejales y dos distritos, pero un solo colegio electoral, por no llegar el término municipal á 800 vecinos; pero como según la ley del Sufragio cada colegio no puede tener más de 500 electores y excediendo este término municipal de éste número se ha dividido en dos secciones denominadas

1.ª Casa Consistorial
y 2.ª Escuela de niños

que ya han servido para las de Diputados á Cortes, pero siempre bajo la base de un sólo y único colegio electoral en todo el término municipal.

Constando este Ayuntamiento de diez individuos y no habiendo ocurrido vacantes, corresponde la renovación para cinco Concejales que deben cesar y lo son: D. Antonio Quislán, D. Vicente Nenclares, D. Marcelo Aranjuelo, D. Manuel López y D. Eusebio Ayabarrena, los cuales al ser reemplazados lo serán indistintamente en las dos secciones, pero no pudiendo contener cada papeleta más de tres nombres.

Así bien se acuerda se pongan en las listas la nota correspondiente de electores y elegibles según está mandado.

Con lo cual se dió el acto por terminado que firman de que certifico.

Es copia conforme con el acta original y para que conste autorizo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ezcaray á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Justo Alonso Perujo.—V.º B.º El Alcalde primer Teniente, Vicente Nenclares.

VIGUERA

D. José Eguizábal Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Viguera del que es Alcalde Presidente D. Ventura Castañares Santa María.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, correspondiente al actual año económico, á los folios 29 y 30, aparece una de la sesión ordinaria de primero de Marzo que entre otros particulares contiene el que copiado á la letra dice así:

«Acto seguido, el Sr. Alcalde Presidente dijo: Que para cumplir las disposiciones del Real decreto de cinco de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones Municipales y lo determinado en el de treinta de Diciembre del propio año, es indispensable dilucidar y dejar sentado si se acepta la división que viene hecha del término Municipal en distritos. toda vez que á este pueblo le corresponde lo mismo la escala del artículo 35 de la vigente ley Municipal que la del artículo 12 del decreto de adaptación, asignar por sorteo los concejales que corresponden á cada distrito, los que deben cesar en la próxima renovación y en la de mil ochocientos noventa y tres. Hecha la pregunta de si estaban conformes con la división que viene hecha de hace muchos años en distritos, para que rijan como electorales con arreglo á las nuevas disposiciones, respondieron afirmativamente.

Quedando determinado que el primer distrito denominado de la Sala consistorial, lo formen las calles de las Eras, Barga, Ollerías, Peños, Fuente, Pilón, Plaza, Río, Plata, Peñicoco, San Miguel, San Andrés, Lilay, Calvario, Flonco, Morcillón y aldea de Panzares, y tiene ciento noventa y ocho electores.

El segundo distrito, llamado de la Escuela, lo componen las calles de la Mata, Tirador, Mayor, San Juan, Portales, Mártires, Calzada, Regajo, extramuros, y anexo de Castañares: consta de ciento cincuenta y dos electores.

Siendo nueve el número de Concejales de que consta este Ayuntamiento, según el censo de población y la escala del artículo 12 del decreto de adaptación, y cinco los que debe comprender la próxima renovación que deberá tener lugar en Mayo próximo, corresponde elegir tres Concejales al primer distrito y dos al segundo. Esto acordado, se procedió al sorteo de los Concejales que les corresponde cesar, para cuyo efecto se metieron en un globo cinco papeletas con los nombres de los mismos y en otro globo tres que decían primer distrito, y dos segundo, y extraídas resultaron:

Primer distrito.

D. Valentín Elías Ramírez.
D. Bruno Rodríguez Rodríguez
D. Melquiades Elías Paulín.

Segundo distrito.

D. Francisco Martínez Herce.
D. Ventura Castañares Santa María.

Se procedió á practicar igual operación con los cuatro Concejales que deben continuar hasta la renovación de mil ochocientos noventa y tres, resultando:

Primer distrito.

D. Ciriaco Elías Santa María.
D. Lucas Jalón Barragán.

Segundo distrito.

D. Santiago Jalón Barragán.
D. Juan Castañares Jiménez.

Quedando así determinadas las renovaciones sucesivas con lo que se terminó la sesión, acordando remitir copia certificada al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando la presente de que yo el Secretario certifico:—Ventura Castañares.—Lucas Jalón.—Santiago Jalón.—Ciriaco Elías.—Valentín Elías.—Juan Castañares.—José Eguizabal, Secretario.

Está conforme con el particular de referencia á que me remito. Y para que conste y efectos oportunos, expido la presente visada por el señor Alcalde y sello de la corporación en Viguera á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Eguizabal.—V.º B.º—El Alcalde, Ventura Castañares.

GRÁBALOS.

Don Angel Elías Campo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Grábalos,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente á sus folios 29 y 30, se halla uno cuyo contexto literal es como sigue:

«En la villa de Grábalos y en su sala consistorial á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los Sres. Concejales D. Francisco Díez, D. Angel Beltrán, D. Santiago Pérez, D. José María Ruiz, D. Julián Blázquez, D. Manuel Ruiz Galán, D. Lorenzo Ruiz y D. Carlos Ruiz, en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Elías García Marín, se abrió la sesión dándose cuenta de la anterior, que fué aprobada.

«Acto seguido se dió conocimiento del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, referente á la adaptación de la ley Electoral vigente á las de Diputados provinciales y de Concejales, y la corporación procedió en su vista á resolver sobre las disposiciones preliminares del mismo.

«Según la escala del artículo 12 del mencionado Real decreto y teniendo á la vista el censo de población de 1887, resulta que esta villa consta de 1249 habitantes de hecho y 1298 de derecho y por lo tanto le corresponde Ayuntamiento de nueve Concejales, compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales, esto es, el mismo número que el que en la actualidad tiene. Pero habida consideración á la escala establecida en el art. 12 del

mencionado Real decreto, dividieron el término municipal en dos distritos con una sola sección, de conformidad con el art. 10 del mismo y 23 de la ley Electoral, cuyos distritos se donominarán de la Sala consistorial el primero y de la Escuela el segundo, entrando á componerlos las calles y número de electores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sala consistorial.

185 electores.

Lo compondrán las calles de: Plaza, Carrera, Villar, Ruga y Horno.

Distrito segundo.—Escuela.

156 electores.

Lo constituirán las calles de: Cantón, Portales, Iglesia, Argelillo y Extramuros.

«A seguida y á fin de cumplir con lo que previenen los arts. 12 y 13 y la segunda disposición transitoria del ya citado Real decreto, se acordó por unanimidad asignar cinco Concejales al primer distrito y cuatro al segundo que son los nueve de que se compone este Ayuntamiento, en vista de que el primer distrito tiene mayor número de electores que el segundo. Incontinenti se procedió al sorteo de los Concejales que han de ser reemplazados en la próxima renovación y de los que aún deben continuar desempeñando dichos cargos; verificado el de los que les toca salir, ha ofrecido el siguiente resultado:

Primer distrito.

Don Elías García Marín
Don Francisco Díez Escudero

Segundo distrito.

Don Julián Blázquez Martínez.
Don Manuel Ruiz Galán

Sorteados en igual forma aquellos que aun deben continuar, ha resultado en el

Primer distrito.

Don Angel Beltrán Jiménez
Don Carlos Ruiz Cordon
Don Lorenzo Ruiz Fraile

Segundo distrito.

Don Santiago Pérez Blázquez
Don José María Ruiz Galán

Concuera fielmente con el original de su razón á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil, visada por el Sr. Alcalde en Grábalos á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Elías.—V.º B.º El Alcalde Elías García.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados y aprobado por la Administración de Contribucio-

nes de la provincia los derechos de consumos con esclusiva en la venta al por menor, sobre las especies de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1891 á 1892, se hace público que el domingo veintiseis del actual, de once á doce de la mañana, se arrendarán en la Sala de subastas de este Ayuntamiento los expresados derechos con la exclusiva en la venta al por menor por la cantidad de 2.207'36 pesetas en el primer remate y rebaja de la tercera parte en la segunda si no hubiese postor, debiendo verificar el depósito del 2 por 100 para tomar parte en la subasta, bien en la Caja del Tesoro, bien en la municipal ó en la mesa en el acto de hacer postura, y presentando fiador ó prestando fianza bastante si se le adjudicáre en el propio acto á satisfacción del Ayuntamiento.

Briñas 13 de Abril de 1891.—Francisco Ibarra.

Don Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados los derechos de consumos por arriendo á venta libre de las especies de granos, pescados, jabón, carbón vegetal y cok, conservas de frutas y hortalizas y sal, para el próximo año económico de 1891-92, se hace público que el domingo veintiseis del actual de diez á once de la mañana, se arrendarán en la Sala de subastas de este Ayuntamiento, los expresados derechos de venta libre por la cantidad de 1.500 pesetas en el primer remate y rebaja de la tercera parte en la segunda si no hubiere postor en aquella, debiendo verificar el depósito del 2 por 100 para tomar parte en la subasta, en la Caja del Tesoro, en la Municipal ó en la mesa en el acto de hacer postura, y presentando fiador ó fianza bastante al que se le adjudicáre en el propio acto, á satisfacción del Ayuntamiento.

Briñas 13 de Abril de 1891.—Francisco Ibarra.

Don Benito Torre Gil, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes y hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos alcoholes y sal de esta localidad, para los ejercicios de 1891 á 1892, 1892 á 1893 y 1893 á 1894, con venta libre, conforme al Reglamento de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de 13.701 pesetas 87 céntimos por cada uno de los tres años, ó sea en total 41.105 pesetas 61 céntimos. El remate se verificará por pujas á la llana, y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

El Ayuntamiento admitirá fianza personal si es á su satisfacción, ó en otro caso pecuniará por la cuarta parte de la adjudicación del arriendo.

Igea 14 de Abril de 1891.—Benito Torre.